

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/092/2022

No. de Oficio: IEE/SE/2042/2022

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de junio de dos mil veintidós.

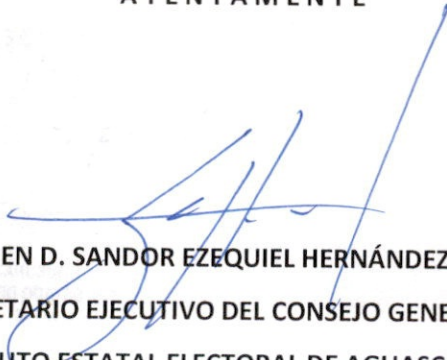
**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/092/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**





TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2042/2022 de fecha quince de junio de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el licenciado Javier Soto Reyes, en su calidad de representante propietario del PAN, en contra de la C. Nora Ruvalcaba Gámez, el partido político MORENA y/o quien resulte responsable, por la "...comisión de conductas que contravienen determinadas disposiciones electorales en vigor sobre propaganda electoral...".	16
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/092/2022, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-241, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.267, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/119/2022.	20
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha diez de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha once de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha diez de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha once de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1949/2022 dirigido al licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha diez de junio de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Berenice Victoria Tenorio García, en fecha diez de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1950/2022 dirigido al licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, de fecha diez de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós y anexo.	21
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	23
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	4
X				Informe circunstanciado, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.	1
Total					107

(0388)

Fecha: 15 de junio de 2022.
Hora: 12:45 horas.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

Reslae

Asunto: Se presenta QUEJA por hechos violatorios a disposiciones electorales.

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE



AGUASCALIENTES
Oficial/a de Partes
Entrega: Victor Martin
Recibe: Michelle Chousa H
Fecha: 04/ Junio /22
Hora: 10.51 hrs.

Anexos: 3 copias
de traslado

LICENCIADO JAVIER SOTO REYES en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO**

Aguascalientes, y autorizando para tales efectos a los licenciados(as)

DATO PROTEGIDO

respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que con fundamento en los dispuesto por los artículos 8º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 fracciones I, III y IV, 252 fracción II, 268 fracción II y 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 4º párrafo 1 fracción II, 5º párrafo 1 fracción II, 20 y 21 párrafo 1 y párrafo 4 fracción I y demás y relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **DENUNCIA en contra** de: la Candidata para la Gubernatura del Estado de Aguascalientes del Partido Político MORENA, **NORA RUVALCABA GÁMEZ**, el Partido Político **MORENA** y/o **QUIEN** o **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, de los hechos que se narrarán en el presente escrito, los cuales constituyen la comisión de conductas que contravienen determinadas disposiciones electorales en vigor sobre propaganda electoral.

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso o denunciante: Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- Domicilio en el Estado de Aguascalientes, para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones y autorizados según se desprende del proemio del presente escrito.

III.- Documentos necesarios para acreditar la personería: Ésta se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ya que el suscrito es representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo con el registro y reconocimiento por parte de dicho órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja o denuncia: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente recurso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente recurso.

VI.- Medidas Cautelares que se soliciten: Se solicitarán medidas cautelares de conformidad con lo previsto en el apartado denominado MEDIDAS CAUTELARES del presente escrito.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados: Se acompañan al presente las copias de traslado respectivas.

La presente Queja se motiva y se funda en los siguientes apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO, por haberse actualizado la contravención a las disposiciones comiciales locales y generales que los candidatos y partidos políticos deben observar en materia de propaganda electoral, tal como sigue:

HECHOS

I. El día 07 de octubre de 2021 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovará la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

II. En fecha 25 de marzo del año actual, en sesión extraordinaria especial el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el registro de la C. Nora Ruvalcaba Gámez postulada al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes por el Partido Político nacional MORENA, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022, y fue en fecha 03 de abril de 2022 que inició el periodo de campañas para la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

III. Es el caso que en las fechas que a continuación se precisarán, dentro del marco de las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2021-2022, de una simple observación en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, se detectó propaganda electoral de tipo publicaciones e imágenes difundidas en la referida página de Facebook tal y como se exponen a continuación:

1. Es el caso que en fecha 04 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó, en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, en un acto de campaña, y en la parte inferior derecha, se observan a tres personas, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, uno de ellos, portando un cachucha con la leyenda "MORENA", todos con chalecos del tono de color que MORENA ha registrado para la identificación de su Partido Político, y la persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e

indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=486454813209681&set=pb.100055354991877.-2207520000>

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:



2. Es el caso que en fecha 07 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas. "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de un grupo de personas, todas con plâyeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA y de su candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, y en la parte

derecha de la fotografía se observa a una la persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:

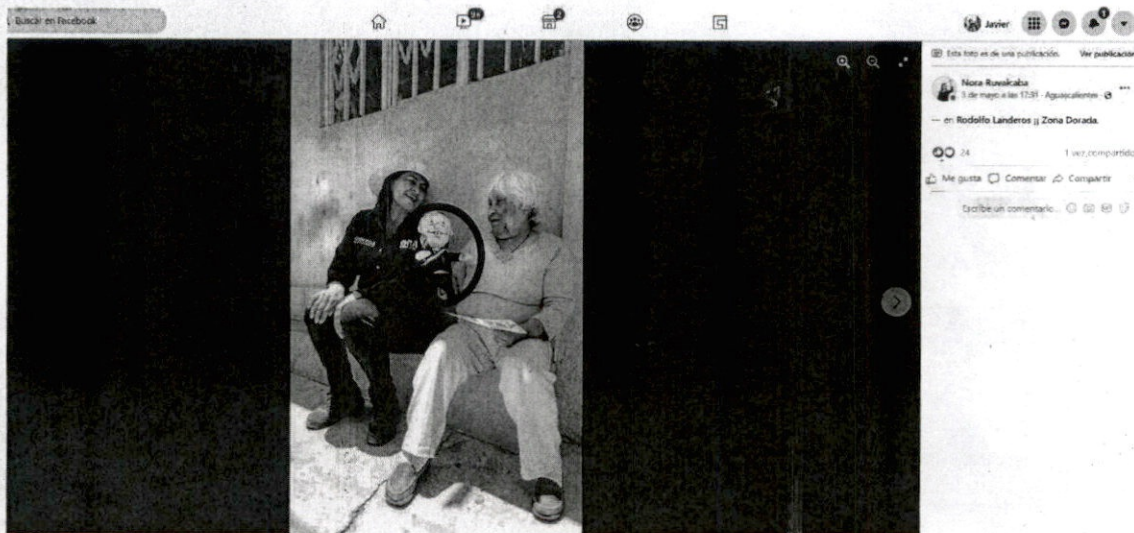


3. Es el caso que en fecha 03 de mayo el año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color guinda, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y

acompañada de una persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:



4. Es el caso que en fecha 03 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura del estado, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color

guinda, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de una persona de sexo femenino mostrándole a un ciudadano un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:



5. Es el caso que en fecha 03 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de espaldas, con camisa de color guinda, con la leyenda "NORA GOBERNADORA" y a varias personas siguiéndola, todas con playeras, chalecos, cachuchas

y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA, y una persona sosteniendo por encima de su cabeza, un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:



6. Es el caso que en fecha 02 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA", acompañada de un grupo de personas todas con playeras, chalecos,

cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA, y una persona de sexo femenino levantando un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:



7. Es el caso que en fecha 02 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa en un acto de campaña, con camisa de color blanco, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de un grupo de personas todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA y de su candidata a la

gubernatura del estado de Aguascalientes, y una persona de sexo femenino levantando un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:



8. Es el caso que en fecha 29 de abril del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, una fotografía en la que se observa en un acto de campaña, con chaleco de color guinda y cachucha de color guinda con blanco, acompañada una persona de sexo

femenino con chaleco del tono de color que MORENA ha registrado para la identificación de su Partido Político, quien sostiene en sus manos un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, mientras la candidata saluda a una persona de sexo masculino, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:



IV. El tres de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes al resolver el procedimiento TEEA-PES-044/2022, declaró que la silueta incluida en los espectaculares de la candidata de MORENA correspondía a la imagen del Presidente de la República, por tanto, sí se vulneró el artículo 26 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el 134 constitucional.

V. El Partido Político nacional MORENA tienen la calidad de garante respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, y sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral Local, de ahí que se ha podido percatar de la contravención a los preceptos en materia de propaganda electoral que su Candidata, la C. Nora Ruvalcaba Gámez ha utilizado o publicitado, y que hasta la fecha dicho Partido Político no ha realizado acto alguno para que cesen las violaciones a la prohibición legal y menos aún se ha deslindado en su caso de las conductas infractoras materia de la presente Queja.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Resulta de explorado derecho que los derechos no son ilimitados, siendo que a su vez tienen que cumplir con determinadas limitaciones a efecto de que se encuentren dentro del marco de la constitucionalidad y la legalidad, tal es el caso de la propaganda electoral y política que se difunda por cualquier medio en el marco de un Proceso Electoral, ello es así porque de no hacerlo se violentarían los principios rectores del Sistema Estatal Electoral tales como la certeza, objetividad, equidad, imparcialidad y legalidad.

Pues bien, derivado de los hechos señalados en el apartado previo de la presente Queja la materia que nos ocupa va en relación con la violación a la prohibición legal que cuentan los partidos políticos y los candidatos dentro del marco de las campañas electorales en el desarrollo del Proceso Electoral Local por la utilización o publicación de la imagen personal del titular del poder ejecutivo federal en la propaganda electoral para efecto de la campaña de la Candidata a la Gubernatura del Estado postulada por el Partido Político nacional MORENA en diversos actos de campaña que la candidata ha realizado en el Estado de Aguascalientes.

En ese orden de ideas el artículo 26 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece la prohibición positiva para los partidos políticos y candidatos a la que se ha hecho alusión, misma que establece en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 26.- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos, dentro del periodo de las precampañas y campañas políticas y hasta inclusive la jornada electoral, no podrán utilizar o publicar la obra pública de gobierno, la imagen personal de quienes son titulares de los poderes ejecutivos Federal y Estatal y presidentes municipales, recursos, servicios e influencias de servidores públicos que sean emanados de las filas del partido político o que se demuestre que tenga relación con el mismo; para tal efecto, el Consejo, previa comprobación de los hechos, ordenará el retiro o suspensión de las acciones que contravengan esta disposición y dará vista a la autoridad competente." (Énfasis añadido).

ANÁLISIS CONCRETO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

En tal sentido y derivado de los hechos narrados en el apartado previo del presente curso, se desprende la contravención a la normatividad sobre la prohibición de la utilización de la imagen personal de quien es titular del poder ejecutivo Federal, dentro del periodo de campaña política, puesto que la Candidata a la Gubernatura de MORENA, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, ha incluido reiteradamente la imagen personal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, consistente en la utilización de un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al C. Andrés Manuel López Obrador.

Este muñeco que es evidentemente una representación del titular del Ejecutivo Federal ha sido mostrado en actos de campaña como parte de la estrategia electoral y quienes lo portan son personas que llevan elementos que hacen identificable la propaganda electoral a favor de la candidata Nora Ruvalcaba Gámez, es decir, el nombre y el cargo por el que contienda electoralmente, por lo tanto, los denunciados contravienen de manera específica el artículo 26, armonizado con los artículos 242 fracción XV y 244 fracción XI, todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 25 párrafo 1 incisos a) e y), de la Ley General de Partidos Políticos.

Es menester tener presente que la candidata y partido denunciado diseñaron una campaña electoral basada en el uso de la imagen del titular del Ejecutivo Federal, con el claro objetivo de inducir o coaccionar al voto, haciendo uso del protagonismo e influencia pública que dicho funcionario ostenta por su cargo y relevancia pública.

El día tres de junio del año en curso, luego de que los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral, se dignaran a remitir el expediente respectivo; el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes tuvo probada la violación al artículo 26 del Código Electoral del Estado y 134 constitucional, dado que la candidata y partido denunciados adoptaron como estrategia colocar espectaculares con la imagen de la candidata de MORENA y la imagen del presidente de la República Mexicana.

En efecto, el tribunal electoral al resolver el procedimiento TEEA-PES-44/2022 --por demás dilatado y tratado con parcialidad por la Secretaría Ejecutiva-- sostuvo que los espectaculares vulneraron la norma prevista en el artículo 26 del código local y el artículo 134 constitucional. Esta circunstancia, evidentemente, deberá tomarse en cuenta al momento de la integración del expediente y al resolverlo, dado que el uso de la imagen del presidente de la república constituye una estrategia sistemática y permanente, siendo que el uso de muñecos en la campaña implica la reincidencia de los sujetos denunciados.

Lo anterior es así, pues el simple hecho de haber utilizado o publicitado la imagen personal del titular del Poder Ejecutivo Federal (figura perfectamente reconocible del Presidente de México, el C. Andrés Manuel López Obrador) que se muestra en cada una de las fotografías señaladas en el apartado de HECHOS, --propaganda electoral de la Candidata ahora denunciada y por parte del partido político que representa (*culpa in vigilando*)--, se actualiza *in so facto* la vulneración directa a los principios siguientes:

a) legalidad, toda vez que se violenta directamente el contenido de la disposición electoral contemplada en el artículo 26 del Código comicial local al no atender la prohibición legal durante el periodo comprendido para las campañas políticas y electorales, supuesto que ha quedado por demás expuesto;

b) imparcialidad, siendo que el hecho de permitir la violación a una disposición electoral genera que se dé un trato preferencial a la Candidata que se denuncia sobreponiéndose en el Proceso Electoral Local por encima de las demás contendientes y por ende actuando de manera parcial en

beneficio legal del Partido Político MORENA, propiciando la incertidumbre jurídica, y;

c) equidad en la contienda, en virtud de que al hacer permisivo para un partido político y candidato el acto de poder utilizar o publicitar la imagen personal de algún titular de los poderes ejecutivos federal y estatal y presidentes municipales, puede generar el posicionamiento inaceptable de ilegítima ventaja de alguna candidatura, respecto del resto de los participantes de los comicios locales, situación que se actualiza en los hechos expresados en la presente Denuncia.

Cabe advertir que el diccionario de la Real Academia Española define el término *imagen* como figura, representación, semejanza y apariencia de algo. Dicha definición es plenamente adoptable y aplicable a los muñecos exhibidos para influenciar a la ciudadanía haciendo uso del presidente de la república.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 25 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y por lo que hace a la calidad de garante que tiene en el particular el Partido Político nacional MORENA en el sentido de que las conductas de sus candidatos a cargos de elección popular en este caso para la Gubernatura del Estado de Aguascalientes se ajusten a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, y con mayor razón si estamos frente a una contravención a disposiciones electorales referentes a la propaganda electoral que utilicen o publiquen sus candidatos, resulta evidente la falta del deber de cuidado respecto de las conductas desplegadas por su Candidata multicitada, pues se han vulnerado los principios rectores en la materia tales como la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y equidad desde el momento en que se utilizó o publicitó la figura personal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las conductas denunciadas violentan frontalmente la prohibición legal prevista en el artículo 26 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, con lo cual se ve mermada la imparcialidad y la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos contendientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022, sin que se note al menos públicamente que MORENA ha realizado algún acto para dejar de violentar el precepto

comicial local referido en materia de propaganda electoral, de ahí que se pueda inferir la aceptación tácita de dichas conductas infractoras y de conformidad

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación que al rubro y al texto señalan:

Tesis XXXIV/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución

como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Jurisprudencia 17/2010

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.—

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b); y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

En tal sentido es preciso señalar que la figura jurídica de la *culpa in vigilando* implica la responsabilidad de un sujeto que, debiendo tener el deber de cuidado de observar la ley, es beneficiado por conductas desplegadas por un tercero sin su consentimiento pero que estas conductas lo benefician o lo hacen transgredir el marco normativo. Así la *culpa in vigilando* configura responsabilidad por el dejar de actuar por los medios que se encuentren a su alcance para evitar la violación o realización de conductas irregulares en su beneficio por parte de terceros. En el caso que nos ocupa, la *culpa in vigilando* se actualiza, ya que MORENA, fue omiso en su deber de supervisar y cuidar los hechos y actos de su Candidata a la Gubernatura del Estado de

Aguascalientes, sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, con motivo de la utilización indebida de la imagen del Presidente de la República, que ahora se denuncia.

Por lo anterior, y atendiendo a que constituye una infracción de los partidos políticos el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley, y al no revisar la actuación dolosa de sus candidatos, miembros y personas relacionadas con sus actividades, en cuanto a la prohibición de los partidos políticos y candidatos de utilizar y publicitar en su propaganda electoral la imagen personal del titular del Poder Ejecutivo Federal durante el periodo de campañas electorales, y no haber hecho nada al respecto, es que debe inferirse claramente la responsabilidad en la que incurrió el Partido Político nacional MORENA por la conducta desplegada por la ahora Candidata denunciada y los deberes de cuidado que se deben tener, como en la especie no se tuvieron, para respetar el marco normativo y los principios rectores del Sistema Estatal Electoral, acto seguido se convierte en un sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código Electoral local y por ende es viable su sanción por omisión.

En vista de lo anterior y a fin de que cesen los hechos que constituyen infracciones en materia electoral se solicitan las siguientes:

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en los artículos 269 segundo párrafo fracción VI, 271 párrafo tercero, armonizado con el artículo 265 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como con lo dispuesto en los artículos 56 y 59 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y posterior a la realización de la oficialía electoral requerida, se solicitan medidas cautelares a efecto de se retiren y/o eliminen las publicaciones referidas en el Hecho III numerales del 1. al 8. del apartado de HECHOS del presente curso, puesto que constituyen infracciones en materia electoral y por consiguiente la afectación de los principios que rigen el proceso electoral que nos ocupa y con ello la vulneración al principal bien jurídico tutelado por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que lo es la garantía de la

forma de gobierno republicano, **representativo, democrático**, laico y **popular** que el Estado adopta para su régimen interior.

Dicho lo anterior y posteriormente de la realización de la oficialía electoral requerida por el presente escrito de Queja, se solicita la medida cautelar consistente en el retiro o suspensión de la propaganda electoral de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes por MORENA, C. Nora Ruvalcaba Gámez, en la que aparece la candidata en actos de campaña utilizando un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, consistiendo en un hecho notorio y perfectamente reconocible, supuesto que acontece en las publicaciones de fotografías realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez referidas en el apartado de HECHOS de la presente Queja, puesto que existe una prohibición legal contenida en el artículo 26 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para los partidos políticos y candidatos dentro del periodo de campañas electorales de utilizar o publicitar la imagen personal de quienes son titulares de los poderes ejecutivos federal y estatal y presidentes municipales, y por ende se actualiza dicha prohibición con la utilización o publicación de la referida propaganda electoral.

Debido a que se actualiza dentro del periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Local 2021-2022 la contravención por parte de la Candidata a la Gubernatura del Estado por MORENA, la C. Nora Ruvalcaba Gámez en su propaganda electoral utilizada o publicitada los URL señalados en el apartado de HECHOS, a la disposición comicial contenida en el artículo 26 del Código Comicial local, en el sentido de que existe la prohibición legal de que los partidos políticos y candidatos utilicen o publiciten la imagen personal, en este caso, del titular del poder ejecutivo federal, y con motivo de la solicitud de la medida cautelar consistente en el retiro y suspensión de cada una de la propaganda electoral que se encuentre violentando dicho precepto electoral en los términos precisados, se pretende hacer cesar precisamente la violación que hasta la actualidad se viene cometiendo a las reglas de propaganda electoral que en el

particular se establece en el artículo 26 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes por parte de los denunciados en el presente ocurso.

Así mismo con la medida cautelar solicitada, se pretende evitar el daño irreparable durante el Proceso Electoral Local 2012-2022 de la violación a los principios rectores del Sistema Estatal Electoral tales como la legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad y equidad y con ello la vulneración al principal bien jurídico tutelado consistente en la garantía de la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular que el Estado adopta para su régimen interior, siendo que los denunciados de seguir utilizando y publicitando la imagen personal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en su propaganda electoral pone de manifiesto la contravención a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Electoral local y por ende el posicionamiento mayor de la Candidata y su Partido Político que la postula por encima o estableciendo un beneficio para efectos electorales durante el Proceso Electoral que nos ocupa privilegiándose principalmente la parcialidad y la ventaja de los demás actores políticos que contienden para la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, y que ello de mantenerse genera una contienda irregular y fuera del marco constitucional y legal.

La figura de las medidas cautelares tiene la finalidad de prevenir daños irreparables a los derechos de las candidaturas, partidos políticos y de la ciudadanía como eje fundamental del sistema democrático y de partidos.

Sirve de apoyo a esta petición cautelar la jurisprudencia **14/2015 MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, de donde se advierte que se deben tomar medidas para prevenir o evitar el comportamiento lesivo de derechos fundamentales. Conforme a este criterio la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original.

SOLICITUD DE EJERCICIO DE OFICIALÍA ECTORAL

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de

Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido de las URL precisadas en el apartado de hechos de la presente queja.

Una vez expuestos los HECHOS y las CONSIDERACIONES DE DERECHO y con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente curso, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de publicaciones realizadas por la C. Nora Ruvalcaba Gámez, en su calidad de Candidata a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en su página oficial de la red social de las denominadas "Facebook", documental que no se acompaña al presente escrito en virtud de solicitarse su práctica y realización en este momento, en términos del artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde este momento solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

Específicamente, se solicita se certifiquen los hechos previamente descrito derivados de las siguientes publicaciones en la red social denominada "Facebook" de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes por MORENA la C. Nora Ruvalcaba Gámez:

1. Un fotografía de fecha 04 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, en la que se observa a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, en un acto de campaña, y en la parte inferior derecha, se observan a tres personas, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, uno de ellos, portando un cachucha con la leyenda "MORENA", todos con chalecos del tono de color que MORENA ha registrado para la identificación de su Partido Político, y la persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda

presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando la normatividad vigente en la materia, dichas publicaciones que se ubican el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 1, del apartado de hechos del presente documento.

2. Un fotografía de fecha 07 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de un grupo de personas, todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA y de su candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, y en la parte derecha de la fotografía se observa a una la persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 2, del apartado de hechos del presente documento.

3. Un fotografía de fecha 03 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color guinda, con las leyendas "MORENA" y

"NORA GOBERNADORA" y acompañada de una persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 3, del apartado de hechos del presente documento.

4. Un fotografía de fecha 03 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura del estado, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color guinda, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de una persona de sexo femenino mostrándole a un ciudadano un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 4, del apartado de hechos del presente documento.

5. Un fotografía de fecha 03 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de espaldas, con camisa de color guinda, con la leyenda "NORA GOBERNADORA" y a varias personas siguiéndola, todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda

electoral del partido político MORENA, y una persona sosteniendo por encima de su cabeza, un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 5, del apartado de hechos del presente documento.

6. Un fotografía de fecha 02 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA", acompañada de un grupo de personas todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA, y una persona de sexo femenino levantando un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 6, del apartado de hechos del presente documento.

7. Un fotografía de fecha 02 de mayo del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas "MORENA" y

"NORA GOBERNADORA" y acompañada de un grupo de personas todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA y de su candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, y una persona de sexo femenino levantando un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 7, del apartado de hechos del presente documento.

8. Un fotografía de fecha 29 de abril del año en curso, dentro del periodo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se detectó en la red social señalada de la candidata denunciada, fotografía en la que se observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con chaleco de color guinda y cachucha de color guinda con blanco, acompañada una persona de sexo femenino con chaleco del tono de color que MORENA ha registrado para la identificación de su Partido Político, quien sostiene en sus manos un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, mientras la candidata saluda a una persona de sexo masculino, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL :

DATO PROTEGIDO

Imagen que se muestra en el numeral 8, del apartado de hechos del presente documento.

Medio probatorio que encuentra relación con el Hecho III. en armonía con sus numerales del 1. al 8., y el Hecho IV., todos del apartado de HECHOS de

la presente Queja, prueba que corrobora lo manifestado en dicho apartado.

1. TÉCNICAS.- Consistentes en:

a) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, en la que se observa a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, en un acto de campaña, y en la parte inferior derecha, se observan a tres personas, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, uno de ellos, portando un cachucha con la leyenda "MORENA", todos con chalecos del tono de color que MORENA ha registrado para la identificación de su Partido Político, y la persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando la normatividad vigente en la materia, dichas publicaciones que se ubican el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO 4

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 1., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

b) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de la que observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de un grupo de personas, todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA y de su candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, y en la parte derecha de la fotografía se observa a una la persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y

que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 2., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

c) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de la que observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color guinda, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de una persona de sexo femenino sosteniendo un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, cañoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 3., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

d) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de la que observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura del estado, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color guinda, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de una persona de sexo femenino mostrándole a un ciudadano un muñeco de una

persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 4., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

e) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de la que observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura del estado, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de espaldas, con camisa de color guinda, con la leyenda "NORA GOBERNADORA" y a varias personas siguiéndola, todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA, y una persona sosteniendo por encima de su cabeza, un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 5., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

f) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de la que observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura del estado, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas

"MORENA" y "NORA GOBERNADORA", acompañada de un grupo de personas todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA, y una persona de sexo femenino levantando un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 6., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

g) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de la que observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura del estado, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, con camisa de color blanco, con las leyendas "MORENA" y "NORA GOBERNADORA" y acompañada de un grupo de personas todas con playeras, chalecos, cachuchas y/o banderas con propaganda electoral del partido político MORENA y de su candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, y una persona de sexo femenino levantando un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

DATO PROTEGIDO

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 7., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

h) Una fotografía tomada de las publicaciones realizadas en la red social denominada "Facebook" dentro de la "fan Page" perteneciente a la candidata a la gubernatura por Movimiento de Regeneración Nacional, "MORENA", la C. Nora Ruvalcaba Gámèz, de la que observa en un acto de campaña, a la candidata a la gubernatura del estado, la C. Nora Ruvalcaba Gámèz, con chaleco de color guinda y cachucha de color guinda con blanco, acompañada una persona de sexo femenino con chaleco del tono de color que MORENA ha registrado para la identificación de su Partido Político, quien sostiene en sus manos un muñeco de una persona con traje negro, camisa blanca, canoso y que porta la banda presidencial de México, haciendo una clara e indudable alusión al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador, mientras la candidata saluda a una persona de sexo masculino, violentando así la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL :

DATO PROTEGIDO

Prueba que se relaciona con el Hecho III. numeral 8., así como con el Hecho IV., ambos del apartado de HECHOS de la presente Denuncia y que corrobora lo manifestado en los mismos.

3.- DOCUMENTAL. Consistente en la sentencia emitida el tres de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el procedimiento TEEQ-PES-044/2022, la cual se puede consultar en la página web oficial de dicha autoridad; así como los medios probatorios que integran dicho expediente.

4. PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto de **legales** y **humanas** en la medida en que beneficie las pretensiones de mi Denuncia, medio probatorio que se relaciona y se adminicula con todos y cada uno de los Hechos expresados en el apartado de HECHOS del presente ocurso.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a las pretensiones de la presente Denuncia, medio probatorio que se relaciona y se adminicula con todos y cada uno de los Hechos expresados en el apartado de HECHOS del presente ocurso.

Por todo lo anteriormente motivado y fundado, a esta autoridad en la materia, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentada la Queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

SEGUNDO. Tenerme por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditadas a las personas para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se realice la función de Oficialía Electoral en los términos y para los efectos precisados en la presente Queja.

CUARTO. Se dicten por la autoridad competente las Medidas Cautelares solicitadas en los términos precisados en la presente Queja, a fin de que cese la contravención a las disposiciones electorales y a los principios rectos en materia electoral.

QUINTO. Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones que en derecho y proporción corresponda a los sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales aplicables.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a 04 de junio de 2022.

DATO PROTEGIDO

LICENCIADO JAVIER SOTO REYES

Representante ante el Consejo General del
Instituto Estatal del Estado de Aguascalientes
por el Partido Acción Nacional